

de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Virgen de la Oliva», sita en Moilina (Málaga).

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 3.742.900 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 299.432 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Ses.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

770

*ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Avilacta, Sociedad Anónima» posee en Avila.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Avilacta, Sociedad Anónima», NIF A-05012570, para acoger la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Avila, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, al amparo de lo señalado en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Avilacta, Sociedad Anónima» posee en Avila, comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder:

- Los vigentes y que sean aplicables actualmente.
- Una subvención de 751.131 pesetas, sobre una inversión de 3.755.656 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987 para terminar la modificación del laboratorio de análisis de la leche, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

771

*ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se fija la subvención para la modificación del laboratorio de análisis de leche que la «Lactaria Española, Sociedad Anónima», posee en Vidreres (Gerona), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden de 7 de octubre de 1986.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, rectificada por otra de 12 de enero de 1987, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, la modificación de un laboratorio para análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», NIF A-08180390, posee en Vidreres (Gerona);

Resultando que en el apartado 3.º de la Orden de calificación se hacía reserva sobre proposición y cuantía máxima de subvención a que se podía acceder;

Considerando que se dan las condiciones para la concesión de la referida subvención,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha resuelto:

Primero.—Asignar para la citada modificación del laboratorio de análisis de la leche una subvención de 722.440 pesetas, aplicada a una inversión de 3.612.200 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

772

*ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Narciso Bartrina Nogué, en Santa Pau (Gerona), incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Narciso Bartrina Nogué (documento nacional de identidad 40.179.274), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos en Santa Pau (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Narciso Bartrina Nogué, en Santa Pau (Gerona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.